Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09 / 2

SUSCRIPCION ANUAL
Particulares. . . . 400 ptas.
Centros oficiales. 350 »

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Administración: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 3 pesetas — De años anteriores, 5

Depósito legal: BU-1-1958

INSERCIONES
No gratuitas: 1 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1973 | Martes 12 de junio | Número 133

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS ARCHIVO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 1134/1973, de 17 de mayo, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Villafría de San Zadornil, perteneciente al municipio de Jurisdicción de San Zadornil, de la provincia de Burgos.

El Ayuntamiento de Jurisdicción de San Zadornil, de la provincia de Burgos, acordó con el quórum legal instruir expediente para determinar la procedencia de la disolución de la Entidad Local Menor de Villafría de San Zadornil, perteneciente al municipio, por carecer la misma de recursos y población suficiente para subsistir como tal.

Tramitado el oportuno expediente en forma legal, sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, obran en el mismo los informes favorables de las autoridades locales y Organismos provinciales consultados y se acredita que la Entidad Local Menor que pretende disolverse apenas cuenta con población y en grado exiguo con patrimonio u otros recursos, por lo que concurren los notorios motivos de necesidad económica y administrativa exigidos en el artículo 28 de la Ley de Régimen Local para acordar su disolución.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de mayo de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.— Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Villafría de San Zadornil, perteneciente al municipio de Jurisdicción de San Zadornil, de la provincia de Burgos.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres. — FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, Tomás Caricano Goñi.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Higiene y Sanidad Pecuaria

Habiéndose presentado la epizootia de agalaxia contagiosa, en el ganado de la especie lanar, existente en el término municipal de Revillalcón, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefautra del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II del vigente Reglamento de Epiziootias, de 4 de febrero de 1955 (B. O. Estado de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en la finca de don Julio Camino Pérez, señalándose como zona infecta la finca del citado ganadero, como zona sospechosa el término municipal y como zona de inmunización, la infecta y sospechosa.

Las medidas adoptadas son las señaladas en el capítulo XXXVI del vigente Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Burgos, 7 de junio de 1973.—El Gobernador Civil, Jesús Gay Ruidíaz.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

Márgenes comerciales de artículos perecederos

El Decreto del Ministerio de Comercio número 2.696/72, de 15 de septiembre (B. O. del Estado número 242, del 9 de octubre), establece las normas aplicables a la regulación de márgenes comerciales.

Por lo que respecta a los artículos perecederos, el segundo párrafo del artículo segundo de la mencionada norma, dispone que «en el caso de que intervenga en la venta de un producto en la fase de destino, más de un mayorista o detallista, no podrán superarse, en conjunto, los porcentajes señalados».

Lo que se recuerda para debido cumplimiento.

Burgos, 8 de junio de 1973.—El Gobernador Civil, Jesús Gay Ruidíaz.

Providencias Judiciales

Burgos

Cédula de citación de remate y notificación

En virtud de lo acordado por el Iltmo. señor Magistrado Juez de

Primera Instancia número dos de esta ciudad y su partido, en auto dictado con fecha 22 de marzo del año actual, y en providencia de esta fecha, en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado a instancia de la Sociedad Mercantil «Nueva Industria Cerámica S. A.», (Nicesa), de Burgos, contra don Daniel Antón Pascual, mayor de edad, casado con doña Genoveva Marcos Castro, albañil, vecino que fue de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de 59.672 pesetas de principal, 788,35 pesetas de gastos de protesto, y 15.000 pesetas más presupuestadas para intereses y costas, sin perjuicio de liquidación, se cita de remate por medio de la presente a dicho demandado, para que dentro del término de nueve días, comparezca en autos, personándose por medio de Procurador en este Juzgado, y se oponga a la ejecución, si le conviniere, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado en rebeldía, siguiendo los autos su curso sin volver a citarle, ni hacerle más notificaciones que las prevenidas en la Ley, haciéndole saber que las copias de la demanda y documentos presentados, se hallan a su disposición en Secretaría de este Juzgado, donde puede recogerlas en días y horas hábiles.

Al propio tiempo se le notifica que se ha decretado el embargo sobre la vivienda número 20 del edificio ubicado en su planta octava alta, con acceso a mano centro del vestíbulo de la planta, puerta A; del edificio en Burgos, sito en la calle Vitoria número 190, inscrita al tomo 2.519 del Archivo, libro 518 del Ayuntamiento de Burgos, y 69 de la Sección 3.ª, folio 223, finca número 5.390, como de su propiedad, en cuanto sea suficiente a cubrir las cantidades reclamadas.

Igualmente se notifica por medio de la presente a la esposa del demandado doña Genoveva Marcos Castro, la existencia de dichos autos, y el embargo trabado en los mismos, a efectos de lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario.

Para que conste, y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que sirva de citación de remate y notificación al demandado don Daniel Antón Pascual, así como de notificación a su esposa doña Genoveva Marcos Castro, cuyo domicilio se ignora, expido la presente que firmo en Burgos, a uno de junio de mil novecientos setenta y tres.—El Secretario (ilegible).

3.475.—417,00

Cédula de notificación

El Ilmo. señor don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado-Juez de Instrucción del número 2 de esta ciudad y su partido, en resolución dictada con esta fecha en las diligencias preparatorias número 121 de 1968, por hurto de uso y conducción ilegal, contra José Carlos Ramírez Guzmán, mayor de edad, hijo de Jacinto y María, natural de Cubo de Bureba, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Bilbao, Camino de la Estación número 5, y actualmente en ignorado paradero, ha acordado se notifique por medio de la presente a dicho penado que por auto dictado en expresadas diligencias con fecha tres de mayo pasado, se acordó remitir la pena de 20 días de arresto sustitutorio por impago de la multa de 5.000 pesetas a que fue condenado en sentencia dictada en dichas diligencias, en virtud de haber transcurrido los dos años desde la aplicación al penado de los beneficios de condena condicional.

Y para que conste y sirva la presente de notificación en forma a dicho penado, la expido en Burgos, a seis de junio de mil novecientos setenta y tres.—El Secretario (ilegible).

D. José Luis Olías Grinda, Magistrado-Juez de Instrucción número uno de Burgos y su partido,

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias preparatorias número 13 de 1971, por hurto, contra Manuel Tablado Peirotén, de 28 años, casado, hijo de Ignacio y Cesárea, en las que se interesó su busca y captura en 10 de mayo de 1971, y habiendo sido habido y por encontrarse en la Prisión Central de esta capital, por medio del presente edicto se dejan sin efecto dichas órdenes de busca y captura.

Y para que lo acordado tenga debido cumplimiento y mediante la inserción del presente edicto en el B. O. de la provincia, sirva para dejar sin efecto las órdenes de busca y captura del inculpado Manuel Tablado Peirotén por haber sido habido, expido el presente en Burgos, a uno de junio de 1973.— El Magistrado, José Luis Olías Grinda.—El Secretario, (ilegible).

Lerma

Cédula de notificación

Don Luis Santiago Fernández Blanco, Secretario accidental del Juzgado Comarcal de Lerma

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 24/73, que se sigue en este Juzgado por falta de caza del artículo 46-2 b) y desobediencia, contra Jesús Herrero López y Abel Herrero Santamaría, mayores de edad, naturales de Torresandino, con domicilio actual en Suiza, se ha practicado tasación de costas, la cual arroja la cantidad de 2.322 con 46 cts., que corresponde satisfacer a los citados condenados por mitad e iguales partes.

Asimismo por la presente se requiere a los condenados Jesús Herrero López y Abel Herrero Santamaría, para que hagan efectivo el importe de las multas de 4.500 pesetas por la falta de caza, y 1.000 pesetas, por la falta de desobediencia, que como penas les fue impuestas a cada uno de ellos por sentencia de fecha 13 de abril pasado, declarada firme.

Y para que sirva de notificación y traslado de la tasación de costas, a los condenados Jesús Herrero López y Abel Herrero Santamaría a fin de que puedan impugnarla dentro del término de tres días si lo estiman conveniente y al mismo tiempo de requerimiento para el pago de las multas, expido el presente en Lerma a cinco de junio de mil novecientos setenta y tres.—El Secretario (ilegible).

Anuncios Oficiales

Magistratura del Trabajo de Burgos

Cédula de notificación

En los autos núm. 330/73, seguidos ante esta Magistratura por don Clemente Fontaneda Mencía contra Ibercominsa y otra, sobre compatibilidad de pensiones, ha sido dictada sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado de Tra-

bajo de esta capital y provincia don Emilio Molins Guerrero, con fecha 4 de junio actual, cuya parte dispositiva, dice como sigue:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Clemente Fontaneda Mencía contra la empresa Ibercominsa, S. A., contra la Mutua Castellana en la Industria y la Agricultura, contra la Compañía Española de Seguros Generales Occidente, contra la empresa Ferrocarril y Minas de Burgos, contra el Fondo Compensador del Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, contra el Fondo Especial de Garantía y contra el Servicio de Reaseguro, sobre compatibilidad de pensiones, debo declarar y declaro la compatibilidad de la pensión de ciento sesenta pesetas mensuales que tiene reconocida el actor por una incapacidad permanente parcial, derivada de accidente de trabajo, con efecto desde el 3 de junio de 1946, con la pensión de seis mil ochenta y cinco pesetas mensuales que reconoció al mismo la Comisión Técnica Calificadora Provincial de Madrid en acta de 13 de noviembre de 1970, por una incapacidad permanente total para su profesión habitual derivada de enfermedad profesional —silicosis—, con efecto retroactivo de dicha compatibilidad desde la fecha del reconocimiento de la segunda pensión; condenando a las partes a estar y pasar por la anterior declaración y específicamente al Fondo Compensador del Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, a que satisfaga íntegramente al accionante la citada pensión de seis mil ochenta y cinco pesetas mensuales, por el concepto expresado en el acta de la Comisión Técnica Calificadora Provincial de Burgos de 13 de noviembre de 1970 sin detraer de la misma ninguna cantidad por razón de la pensión de ciento sesenta pesetas mensuales que percibe el demandante en base a una incapacidad permanente parcial originada por accidente de trabajo; dejando sin efecto todo lo acordado por el Fondo Compensador del Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, con fecha 2 de diciembre de 1972.

Notifíquese esta sentencia a las partes a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de Suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación, en la forma y casos establecidos en el texto refundido de Procedimiento Laboral de 21 de abril de 1966.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: E. Molins. (Rubricado)».

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa Ferrocarril y Minas de Burgos, S. A., que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos a cuatro de junio de mil novecientos setenta y tres.—El Secretario (ilegible).

Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

Servicio Provincial de Burgos

Con fecha 13 de abril de 1973, el Jefe de la Sección de Deslindes y Amojonamientos, comunica a este Servicio lo siguiente:

«El Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento, por delegación del Excmo. señor Ministro (P.D. O.M. 4-6-70), con fecha 5 de abril de 1973, de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica, ha dado su conformidad a la siguiente nota:

Examinado el expediente de deslinde del monte núm. 238 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Burgos, denominado «La Nava», de la pertenencia del Ayuntamiento de Mamolar y sito en su término municipal.

Resultando: Que autorizada la práctica del expresado deslinde y habiendo acordado la Jefatura de la Sección Forestal que la operación se comenzara por los trámites de la primera de las dos fases establecidas en el artículo 89 y siguientes del Reglamento de Montes, se publicó en el B. O. de la provincia el preceptivo anuncio relativo al mismo y se colocaron edictos en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos correspondientes, señalando fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones de apeo y amojonamiento provisional de las líneas perimetrales del monte.

Resultando: Que después de tramitadas las debidas notificaciones y citaciones a los interesados, se procedió por el Ingeniero Operador, en la fecha anunciada, al apeo, amojonamiento provisional y levantamiento topográfico del perímetro exterior del monte, colocándose los correspondientes piquetes numerados correlativamente del número 1 al número 153. A continuación se apearon los enclavados denominados con las letra A, B, C, D, E, F, y G, de conformidad con los interesados. Quedó abierta para segunda fase la línea del perímetro exterior comprendida entre los piquetes número 49 al 73 que comprende la colindancia con el monte número 203 de U. P. «El Pinar», de la pertenencia de Arauzo de Miel. Se extendieron las correspondientes actas, en las que se detalla la situación de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte, que fueron firmadas de conformidad por los asistentes a la operación.

Resultando: Que anunciado el período de vista del expediente en el «Boletín Oficial» de la provincia, por edictos colocados en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos correspondientes, y comunicaciones a los interesados, no se presentó reclamación alguna, según certifica el Ingeniero Jefe del Servicio Provincial.

Resultando: Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 94 y 95 del vigente Reglamento de Montes, se pasó a la segunda fase, afectando el apeo a la línea perimetral, anteriormente mencionada, que no adquirió carácter definitivo a efectos del estado posesorio, en las operaciones efectuadas en primera fase.

Resultando: Que se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia el preceptivo anuncio y se colocaron edictos en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos correspondientes, señalando fecha y lugar para proseguir las operaciones de apeo por los trámites de la segunda fase y dando plazo para la presentación de documentos por parte de los interesados, no habiéndose recibido ninguno, por lo que no hubo lugar a solicitar informe de la Abogacía del Estado sobre su eficacia jurídica, ni a la clasificación de fincas o derechos.

Resultando: Que después de tramitadas las debidas comunicaciones y citaciones a los interesados,

se procedió por el Ingeniero Operador en la fecha anunciada, al apeo en segunda fase, y como quiera que en el plazo legal no se presentaron por ninguna de las entidades documentación alguna referida a la línea perimetral objeto del apeo, el Ingeniero Operador manifestó que adoptaba como línea para proponer a la Superioridad la apeada como provisional en las actas del apeo de la primera fase, ya que se ciñe estrictamente a las situaciones de posesión de hecho existentes en la actualidad y respetadas por la propia Administración Forestal en la ejecución de proyectos de ordenación a que están sometidos tanto el monte «La Nava» como el monte «El Pinar». Se extendió el acta correspondiente que fue firmada por los asistentes a la operación y sin que en ella figurase reclamación alguna.

Resultando: Que anunciado el período de vista del expediente en el «Boletín Oficial» de la provincia y por comunicaciones a los interesados, no se presentó reclamación alguna, según certifica el Ingeniero Jefe del Servicio Provincial de Burgos, por lo que propone en su informe la aprobación del deslinde en la forma en que fue realizado por el Ingeniero Operador.

Considerando: Que el expediente fue tramitado de acuerdo con la legislación vigente relativa al deslinde de montes públicos habiendo insertado los anuncios reglamentarios en el «Boletín Oficial» de la provincia, colocando edictos en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos correspondientes y tramitado las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando: Que durante la práctica del apeo no se presentó ninguna protesta contra las líneas perimetrales propuestas por el Ingeniero Operador y que durante el período de vista, en el que el expediente fue puesto de manifiesto a los interesados, no se formuló reclamación alguna, lo que hace suponer el asentimiento de todos ellos con el apeo efectuado.

Considerando: Que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte se describe con precisión en las actas de apeo y el perímetro queda fielmente representado en el plano que obra en el expediente.

Esta Sección de Deslindes y Amojonamiento, de conformidad con la Jefatura del Servicio Provincial del ICONA tiene el honor de proponer a V. E.:

1.° — Que se apruebe el deslinde del monte núm. 238 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Burgos, denominado «La Nava», de la pertenencia del Ayuntamiento de Mamolar, y sito en su término municipal, en la forma en que ha sido realizado por el Ingeniero Operador y tal como se detalla en las actas, registro topográfico, plano e informes que obran en el expediente.

2.° — Que se rectifique la descripción que del mismo figura en el Catálogo, de acuerdo con los siguientes datos:

Provincia: Burgos.

Número del Catálogo: 238.

Nombre del monte: «La Nava».

Término municipal: Mamolar.

Pertenencia: Ayuntamiento de Mamolar.

Límites:

N. — Con la Colada de las Merinas que la separa de tierras de labor de los particulares, y con tierras de labor particulares.

E. — Con tierras de labor particulares y con el monte público núm. 250, denominado «El Pinar» de Pinilla de los Barruecos.

S. — Con el monte de U. P. número 203, denominado «El Pinar», de Arauzo de Miel.

O. — Con el momnte público número 265, denomimnado «La Sierra», de Santo Domingo de Silos.

Enclavados: Los denominados con las letras A, B, C, D, F y G, que limitan por sus cuatro vientos con el monte.

Cabidas:

Cabida total del monte: 926,2500 hectóreas.

Cabida de enclavados: 39.2500 hectáreas.

Cabida pública resultante: 887 hectáreas.

Especies:

Pinus pinaster Sol, y pinus sylvestris L.

Servidumbres: No existen.

3.°—Que se reconozcan como poseídos por particulares los enclavados siguientes, cuya situación y propietario se detallan en las actas y se representan en el plano, con las cabidas que acontinuación se se indican:

Enclavado A: 0,0180 Has.
Enclavado B: 0,0270 Has.
Enclavado C: 0,0173 Has.
Enclavado D: 0,0246 Has.
Enclavado E: 0,0272 Has.
Enclavado F: 0,0209 Has
Enclavado G: 39,1150 Has.

Total superficie enclavados: hectáreas 39,2500.

4.° — Que se lleven los nuevos datos resultantes de la descripción del monte al Registro de la Propiedad.

5.° — Que a la mayor brevedad posible se proceda al amojonamiento del monte.

Lo que participo a V. S. para que cumplimente el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo y se de traslado a los interesados a través del Ayuntamiento donde residan, advirtiéndoles, que esta resolución pone término a la vía administrativa y sólo cabe contra él recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Supremo, previo el requisito del de reposición en el plazo de un mes ante este Ministerio si se plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo; pero no podrá suscitarse ninguna cuestión relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil, que quedan reservadas a los Tribunales Ordinarios.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 2 de junio de 1973. — El Jefe del Servicio Provincial, Antonio Arjona.

Con fecha 13 de abril de 1973, el Jefe de la Sección de Deslindes y Amojonamientos del Ministerio de Agricultura, comunica a este Servicio lo siguiente:

«El Ilmo. señor Subsecretario de este Departamento, por delegación del Excmo. señor Ministro (P. D. O. M. 4-6-70), con fecha 5 de abril de 1973, de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica, ha dado su conformidad a la siguiente nota:

Examinado el expediente de deslinde del monte número 279 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Burgos, denominado «Santa Engracia», de la pertenencia del Ayuntamiento de Huerta de Arriba y sito en su término municipal.

Resultando que autorizada la práctica del expresado deslinde y

habiendo acordado la Jefatura del Distrito Forestal de Burgos que la operación se comenzara por los trámites de la primera de las dos fases establecidas en el artículo 89 y siguientes del Reglamento de Montes, se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia el preceptivo anuncio relativo al mismo y se colocaron edictos en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos correspondientes, señalando fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones de apeo y amojonamiento provisional de las líneas perimetrales del monte.

Resultando que después de tramitadas las debidas comunicaciones y citaciones a los interesados, se procedió por el Ingeniero Operador en la fecha anunciada, al apeo, amojonamiento provisional y levantamiento topográfico del perímetro exterior del monte, colocando el piquete número 1 en el lugar denominado «Santa Coloma», en coincidencia con el mojón número 1 del I. G. C. y en la colindancia con el monte de U. P. número 52 del Catálogo de Logroño, denominado «Vazeiza y Vaqueriza», de la Comunidad de Canales de la Sierra, Villavelayo y Mansilla de la Sierra, continuando luego la fijación de piquetes numerados correlativamente hasta llegar al número 30, en coincidencia con el mojón de tres términos del I. G. C., donde termina la colindancia con la provincia de Logroño y monte mencionado y comienza con el monte y término municipal de Neila; está situado en el paraje «Garañón». A partir de aquí el Ingeniero Operador, de acuerdo con las Comisiones municipales de Huerta de Arriba y Neila, siguió la línea de mojones consuetudinarios reconocidos por ambas Entidades para delimitar los términos municipales, que fueron renovados de común acuerdo en acta suscrita en mayo de 1953, actualizando la que tenían establecida en el año 1871, cuya línea es el eje de un cortafuegos recientemente construido, llegando hasta el piquete número 86, situado en vértice Laguna Negra, que es el mojón de tres términos del I. G. C. donde coinciden los términos de Huerta de Arriba, Neila y el denominado La Campiña de la jurisdicción de Valle de Valdelaguna.

Esta línea no coincide exactamente con la del deslinde del monte número 243, Ahedo Pinar, de Neila, aprobado en el año 1924, la cual contiene errores e inexactitudes importantes, no habiendo sido conocida por los Servicios Forestales que llevaron la administración de ambos montes que mantuvieron siempre la posesión siguiente y respetando la línea de mojones consuetudinarios, que ahora se ha apeado. Tampoco coincide con la línea de término del I. G. C. que está constituida exclusivamente por tres largas alineaciones rectas, que no representan nada respecto a la situación posesoria mantenida desde tiempo inmemorial entre los dos montes. A partir del piquete número 86 prosiguió el apeo sin más dificultades, llegando al piquete número 276, desde el cual se cierra al número 1 el perímetro del monte. Se apearon y reconocieron como poseídos por particulares treinta y siete enclavados, con una cabida total de 6,4300 Has. No se protestó en acta ninguna de las líneas apeadas. No quedó ninguna línea perimetral abierta para segunda fase y se extendieron las correspondientes actas, en las que se detalla la situación de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte, que fueron firmadas de conformidad por los asistentes a la operación.

Resultando que anunciado el período de vista del expediente en el B. O. de la provincia, y por comunicaciones a los interesados, no se presentó reclamación alguna, según certifica el Ingeniero Jefe del Servicio Provincial del ICONA de Burgos, por lo que propone en su informe la aprobación del deslinde en la forma en que fue realizado por el Ingeniero Operador.

Considerando que el expediente fue tramitado de acuerdo con lo preceptuado, por la legislación vigente relativa al deslinde de montes públicos, habiendo insertado los anuncios reglamentarios en el «Boletín Oficial» de la provincia, colocando edictos en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos correspondientes y tramitado las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando que durante la práctica del apeo y amojonamiento provisional de las líneas propuestas por el Ingeniero Operador no se formuló protesta alguna, habiendo apeado el Ingeniero Operador la colindancia entre los montes número 279 y número 243 «Ahedo Pinar» de Neila, según la línea de mojones consuetudinarios que desde 1871 define o delimita los términos municipales y la posesión en que se encuentra cada una de las Entidades a las que pertenecen los montes, que si bien no coincide exactamente con la del deslinde del año 1924 del monte de Neila, refleja, como queda dicho, el estado posesorio mantenido por la propia Administración Forestal de siempre y está materializada actualmente por un cortafuegos cuyo eje es dicha línea de mojones consuetudinarios, todo ello de acuerdo con las Comisiones municipales asistentes al apeo. Durante el período de vista, en el que el expediente fue puesto de manifiesto a los interesados, no se presentaron reclamaciones, lo que hace suponer el asentimiento de todos ellos con dichas líneas perimetrales, por lo que deben adquirir carácter definitivo a efectos de declaración del estado posesorio.

Considerando que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte que se describe con precisión en las actas de apeo y el perímetro queda fielmente representado en el plano que obra en el expediente.

Esta Sección de Deslindes y Amojonamientos, de conformidad con la Jefatura del Servicio Provincial del ICONA, de Burgos, tiene el honor de proponer a V. E.:

1.° — Que se apruebe el deslinde del monte número 279 del catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Burgos, denominado «Santa Engracia», de la pertenencia del Ayuntamiento de Huerta de Arriba y sito en su término municipal, en la forma en que ha sido realizado por el Ingeniero Operador y tal como se detalla en las actas, registro topográfico, plano e informes que obran en el expediente.

2.° Que se rectifique la descripción que del mismo figura en el catálogo, de acuerdo con los siguientes datos:

Provincia: Burgos.

Número del catálogo: 279.

Nombre del monte: «Santa Engracia».

Término municipal: Huerta de Arriba.

Pertenencia: Ayuntamiento de Huerta de Arriba.

Límites:

N. — Tierras de labor de particulares de Huerta de Arriba.

E. — Monte de U. P. número 52, del catálogo «Vaceiza y Vaqueriza» de la Comunidad de Canales de la Sierra, Villavelayo y Mansilla de la Sierra y monte de U. P. número 243 del catálogo de Burgos «Ahedo Pinar» de Neila.

S.—Monte de U. P. número 243, «Ahedo Pinar» de Neila y Cañada Real de Merinas de la Campiña.

O. — Monte de U. P. número 271 «Ahedo y Dehesa» de la Entidad Local Menor de Tolbaños de Arriba, término municipal de Valle de Valdelaguna; terrenos baldíos y de labor de Tolbaños de Arriba y tierras de labor de particulares de Huerta de Arriba.

Los nombres de los colindantes respecto del número del piquete colocado figuran en la relación de colindantes anexa al plano y la descripción de linderos en el informe del Ingeniero Operador.

Cabida total: 2.101,0000 Has.

Cabida de enclavados: 61,4300 H.

Cabida pública resultante:, Has. 2.039,5700.

Especie: Pinus sylvestris L.

3.° Que se reconozcan como poseídos por particulares los siguientes enclavados, cuya situación se detalla en las actas y se representan en el plano, cuyos poseedores figuran en la relación anexa al plano:

A. — Constituído por una tierra de cultivo denominado «Fuente del Avellano». Cabida: 0,1450 Has.

B. — Formado por una agrupación de tierras de cultivo en el paraje «Fuente El Campo», junto al río Tejero. Cabida: 1,1500 Has.

C. — Situado enfrente del B, y en la otra margen del río, formado por tierras de cultivo. Cabida: 1,5200 Has.

D. — Tierras de cultivo situadas en Ojimar Bajero. Cabida: 2,7800 Has.

E. — Tierras de cultivo situadas en Ojimar Encimero. Cabida: Has., 0,7480.

F. — Una finca de cultivo junto al regato de Los Pudiales en el Bioco Bajero. Cabida: 0,2340 Has.

G. — Agrupación de tierras de cultivo en el Bioco Encimero. Cabida: 2,1000 Has.

H. — Tierras de cultivo situadas a ambas márgenes del río Tejero en el paraje «Puente del Campo central». Cabida: 1,2000 Has.

I. — Tierras de cultivo en «Valladares», denominadas Las Cerradas. Cabida: 1,9350 Has.

J. — Dos tierras de cultivo en la margen del «Arroyo de Vallatura». Cabida: 0,1380 Has.

K. — Tierras de cultivo en el barranco de «Valdelaschozas», y a partir de la desembocadura de éste en el río Tejero. Cabida: 1,1200 Has.

L. — Tierras de cultivo en «Los Valladares» y en las dos márgenes del río Tejero. Cabida: 1,4300 Has.

M. — Tierras de cultivo en «Era en Cabeza Bajera». Cabida: 6.9000 Has.

N. — Tierras de cultivo en «Eras en Cabeza Encimera». Cabida: 0,7500 Has.

O. — Tierras de cultivo en «Era de en medio». Cabida: 0,6400 Has.

P. — Una tierra de cultivo en «Valladares Encimero», junto a la margen izquierda del río Tejero. Cabida: 0,0490 Has.

R. — Tierras de cultivo en «Era Sanllez». Cabida: 6,5500 Has.

S. — Una tierra de cultivo junto a la margen del río Tejero, en «Valladares Bajero». Cabida, 0,0900 Has.

T. — Agrupación de tierras de cultivo en el «Vallejo del Regato Holera». Cabida: 2,2000 Has.

U. — Tierras de cultivo en «La Aleagas». Cabida: 17,3000 Has.

V. — Tierras de cultivo de «Sobaco Helera». Cabida: 0,3600 Has.

X. — Tierras de cultivo en «Las Eras Llanas». Cabida: 6,1000 Has.

Y. — Tierras de cultivo en «Cerro Molino». Cabida: 0,8860 Has.

Z. — Una tierra de cultivo en «La Negradela Bajera Cuarta». Cabida: 0,0650 Has.

A'. — Tierra de cultivo en «Negradela Bajera Primera». Cabida: 0,1800 Has.

B'. — Tierra de cultivo en «Negradela Encimera Primera». Cabida: 0,0700 Has.

C'. — Tierra de cultivo en «Negradela Bajera Segunda». Cabida: 0,1770 Has.

D'. — Tierra de cultivo en «Negradela Bajera Segunda». Cabida: 0,0530 Has.

E'. — Tierra de cultivo en «Negradela Bajera Sexta». Cabida: 0,1030 Has.

F'. — Tierras de cultivo en «Negradela Encimera Cuarta». Cabida: 0,2400 Has.

G'. — Tierras de cultivo de «Negradela Encimera Tercera». Cabida: 0,2530 Has.

H'. — Tierras de cultivo en «Negradela Encimera Segunda». Cabida: 0,0380 Has.

I'. — Tierra de cultivo en «Negradela Bajera Quinta». Cabida: 0,1410 Has.

J'. — Tierras de cultivo en «Los Caladillos» y contacto puntual con piquete 121. Cabida: 3,0800 Has.

K'. — Tierras de cultivo en San Cibrián. Cabida: 0,4950 Has.

L'. — Tierras de cultivo en «Cerro la Riba». Cabida: 0,0790 Has.

Cabida total de enclavados: Has. 61,4300.

4.° — Que se inscriba el monte en el Registro de la Propiedad, de acuerdo con los resultados del trabajo practicado.

5.° — Que una vez aprobado este deslinde se redacte el proyecto de amojonamiento del monte, para su pronta realización.

Lo que participo a V. S. para que cumplimente el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo y dé traslado a los interesados, advirtiéndoles, que esta resolución pone término a la vía administrativa y sólo cabe contra ella el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Supremo, previo el requisito del de reposición en el plazo de un mes ante este Ministerio si se plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo; pero no podrán suscitarse ninguna cuestión relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil, que quedan reservadas a los Tribunales Ordinarios».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 4 de junio de 1973.—El Jefe del Servicio Provincial, Antonio Arjona.

Con fecha 23 de mayo de 1973, el Jefe de la Sección de Deslindes y Amojonamientos del Ministerio de Agricultura, me comunica lo siguiente:

«El Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento, por delegación del Excmo. Sr. Ministro, (P.D.O.M. 4-6-70), con fecha 28 de abril de 1973, de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica, ha dado su conformidad a la siguiente nota:

«Examinado el expediente de amojonamiento del monte número 226 del C. de los de U. P. de la provincia de Burgos, denominado «El Pinar», de la pertenencia del Ayuntamiento de Huerta de Rey y sito en su término municipal, cuyo deslinde administrativo fue aprobado por R. O. de 25 de mayo de 1912.

Resultando que autorizada la ejecución del expresado amojonamiento, se publicó en el B. O. de la provincia el preceptivo anuncio relativo al mismo y se tramitaron las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados, habiendo procedido previamente al replanteo de las líneas perimetrales que quedaron establecidas al ser firme el deslinde del monte, y a la colocación de los mojones, en la fecha anunciada, extendiéndose la correspondiente acta, suscrita de conformidad por todos los asistentes a la operación.

Resultando que durante el plazo hábil del período de vista, al que se dio la debida publicidad, no se formuló reclamación alguna, según certifica el Ingeniero Jefe de la Sección Forestal de Burgos, que propone en su informe la aprobación del amojonamiento, en la forma en que se ha llevado a efecto.

Considerando que en la tramitación del expediente se dio cumplimiento a cuanto se previene en la legislación vigente relativa al amojonamiento de montes públicos, habiendo insertado los anuncios reglamentarios en el B. O. de la provincia y dado curso a las oportunas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando que con el trabajo efectuado se materializa sobre el terreno cuanto consta en las actas y plano del deslinde del monte, cuya O. M. resolutoria, anteriormente mencionada, queda debidamente cumplimentada, contando en todo momento con el asentimiento de los interesados.

Esta Sección de Deslindes y Amojonamientos, de conformidad con la Jefatura del Servicio Provincial del ICONA de Burgos, tiene el honor de proponer a V. E. se de por bien ejecutado el amojonamiento del monte número 226 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Burgos, denominado «El Pinar», de la pertenencia del Ayuntamiento de Huerta de Rey y sito en su término municipal.

Lo que participo a V. S. para que cumplimente el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo y de traslado a los interesados a través del Ayuntamiento donde residan, haciéndoles constar, además, que esta resolución pone término a la vía administrativa y sólo cabe contra ella el recurso contencioso-administrativo y en el plazo de dos meses, ante el Tribunal Supremo, previo el requisito del de reposición, en el plazo de un mes, ante este Ministerio si se plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo; pero no podrá suscitarse ninguna cuestión relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil, que quedan reservadas a los Tribunales Ordinarios».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 5 de junio de 1973.—El Jefe del Servicio Provincial, Antonio Arjona.

Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración de la zona de Redecilla del Camino (Burgos), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 13 de marzo de 1972, que el Director General del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con fecha 25 de mayo de 1973, ha aprobado las bases definitivas de concentración parcelaria que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este Aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los documentos que los interesados puedan examinar en el local del Ayuntamiento se refieren a la determinación del perímetro (fincas de la periferia que se han incluido o excluido, superficies que se exceptúan por ser de dominio público y relación de fincas excluídas), a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes, y a la determinación de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se han declarado formalmente.

Contra las Bases puede entablarse recurso de alzada ante el Excmo. señor Ministro de Agricultura, dentro del plazo de treinta días antes indicado, pudiendo presentar el recurso en la Delegación del Servicio de Concentración o en la oficina central del mismo en Madrid, expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan.

Se advierte a los interesados, que a tenor del artículo 50 de la Ley de concentración parcelaria de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, la cantidad que ésta estime necesaria, para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

El Ministro, acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada para gastos periciales que no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Burgos, 1 de junio de 1973.—El Jefe Provincial del Iryda, José Vallés Rafecas.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por don Prudencio de la Fuente Mimenza, como Director de la Prisión Central, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para instalación de un depósito de gas propano en el camino de Villalón.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del art. 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones

que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente, que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 28 de mayo de 1973. El Alcalde, P. D., César Rico.

3.397.—174,00

Ayuntamiento de Aranda de Duero

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º14 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don Julián Mateos Martín, ha solicitado licencia para instalar un taller de reparación de vehículos en general en la parcela 16 del Polígono Industrial «Allende-Duero».

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días a contar desde la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Aranda de Duero, a cuatro de junio de mil novecientos setenta y tres.—El Alcalde-Presidente José E. Romera.

3.404.—135,00

Transcurrido el plazo de admisión de instancias, la Comisión Municipal Permanente en sesión de cinco de los corrientes, acordó aprobar la siguiente lista de admitidos y excluídos para la oposición convocada a fin de cubrir una plaza de Auxiliar Administrativo de este Ayuntamiento, cuyas bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la provincia, de 6 de marzo de 1973.

Admitidos

D.ª Monserrat de Castro Tarros.
D.ª Pilar Rupérez Barandiarán.
D. Agustín Calvo Castrillo.
D. Melecio María Pardo Agúndez
D.ª María Cristina Bandin Alonso
D.ª Manuela Catalina Llano.
D.ª M.ª Mercedes Alonso Cerezo.
D.ª M.ª del Pilar Camarero Gcía.
D. José Luis Aguirre Ruiz.
D.ª Concepción Peñas Otero.
D.ª María Luisa Merino Martínez

Excluídos

D. Nicolás Izquierdo Izquierdo, por no reunir las condiciones de edad exigidas en la convocatoria.

Lo que se hace público para general conocimiento y a efectos de que en el plazo de 15 días, puedan presentarse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Aranda de Duero, 7 de junio de 1973.—El Alcalde, José E. Romera.

Ayuntamiento de Cornudilla

Previa autorización del Ministerio de Educación y Ciencia, este Ayuntamiento se propone adoptar acuerdo de desafectación de la Escuela Unitaria de niñas y vivienda de la señora maestra, en Cornudilla, para destinarlo a establecimiento público de bebidas y salón tele-club, la Escuela; y para ser arrendada en pública subasta, la vivienda.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que durante un plazo de quince días hábiles, puedan los que lo deseen personarse en el expediente, y aducir las razones que estimen convenientes en contra del mismo, de conformidad en lo dispuesto en el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

Cornudilla, 6 de junio de 1973.—El Alcalde-Presidente, Santiago Fernández.

Anuncios Particulares

Subasta del coto privado de caza de la Asociación de propietarios de fincas rústicas de Madrigal del Monte

Aprobado por la Junta Rectora de esta Asociación del pueblo de Madrigal del Monte, el pliego de condiciones que ha de regir la subasta del arrendamiento del citado coto, se hace público:

El pliego de condiciones se halla expuesto al público, admitiéndose durante ocho días las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Objeto del arrendamiento: El aprovechamiento de la caza y del derecho a cazar en el coto privado de caza de Madrigal del Monte, quedando exceptuado el correspondiente al territorio de la jurisdicción de Tornadijo.

Duración del arriendo: Siete años, coincidente con siete temporadas de caza, terminándose con la temporada de 1978-1979.

Tipo de licitación: Doscientas mil pesetas (200.000 pesetas) renta anual.

Garantías: La provisional por importe del tres por ciento del tipo de licitación y como definitiva el importe del cincuenta por ciento del total del remate anual, sirviendo de pago para la última anualidad del arriendo.

Proposiciones: Se presentarán conforme al modelo oficial, que se inserta, antes de las veinte horas del día antes de la celebración de la subasta, acto que tendrá lugar en el salón del Concejo y hora de las trece del día que concurran el transcurso de veinte días hábiles, a partir del siguiente e igualmente hábil del de la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Modelo de proposición

D. ....., mayor de edad, vecino de ....., con domicilio en la calle de ....., núm. ..., D. N. de I. número. .....

Manifiesta: Que enterado de las condiciones que han de regir la subasta del aprovechamiento de la Caza y del derecho a cazar en el coto privado de caza constituido por los terrenos del término del pueblo de Madrigal del Monte, acepta totalmente dichas condiciones, comprometiéndose a satisfacer anualmente la cantidad de pesetas ..... (exprésese en letra y en cifra) ....., anualmente y en la forma establecida en la condición cuarta de esta subasta y cumpliendo asimismo las restantes condiciones del pliego.

Madrigal del Monte, 6 de junio de 1973.—El Alcalde, (ilegible).

3.406.—349,00

Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros

Se ha solicitado duplicado por extravío de las libretas de ahorro números 30, de Villasante de Montija, 172 de Melgar de Fernamental, 6.225 de Villadiego, 25.482 de Aranda de Duero y 263 de Pancorbo.

Plazo para oponerse: 15 días.

3.403.—50,00

IMPRENTA PROVINCIAL